

03359

DECRETO ALCALDICIO N° \_\_\_\_\_ /

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE  
SUBVENCIONES MUNICIPALES DE LA  
COMUNA DE TALCA.**

TALCA, - 9 MAYO 2025

**V I S T O S:**

La necesidad del servicio, Decreto Alcaldicio N.º 308 de fecha 6 de febrero de 2004 que consigna la antigua ordenanza de subvenciones municipales, Informe final N.º 891 de la Contraloría General de la República, artículo 73 de la ley número 18.575 sobre Bases Generales de Administración del Estado, acta de sesión de concejo municipal de Ilustre Municipalidad de Talca de fecha 6 de mayo de 2025, artículo 65 letra L de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y las demás facultades de la ley orgánica Constitucional de Municipalidades.

**C O N S I D E R A N D O:**

**A.-** Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 308 de fecha 6 de febrero de 2004, se reglamenta la ordenanza de subvenciones municipales previa.

**B.-** Que, por intermedio de Informe final N.º 891 de la Contraloría General de la República, en particular, el punto 5.1.4, el ente contralor, instruye actualizar los procedimientos de rendición de cuentas, velando por los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3º y 5º, de la aludida ley N° 18.575.

**C.-** Que, según lo instruido, se procede a actualizar la Ordenanza de subvenciones, incluyendo en este único texto normativo, las disposiciones actuales dictadas por la Contraloría General de la República, con especial énfasis en el proceso de rendición de cuentas.

**D.-** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra L de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el referido cuerpo normativo, fue aprobado por el Honorable Consejo de la I. Municipalidad de Talca, adoptado en sesión Ordinaria de fecha 6 de mayo del año 2025, que acordó aprobar el nuevo texto de la Ordenanza Municipal de subvenciones de la Comuna de Talca.

**D E C R E T O:**

**1.- DERÓGUESE** la Ordenanza de subvenciones municipales de la Ilustre Municipalidad de Talca, consignada en Decreto Alcaldicio N° 308 de fecha 6 de febrero de 2004.

**2.- APRUÉBESE** el nuevo texto de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES DE LA COMUNA DE TALCA**, cuyo texto forma parte de este decreto alcaldicio, el cual regirá a contar de esta fecha.

## ORDENANZA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TALCA

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Talca pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro y que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2°:** Se entenderá por subvención la transferencia de recursos, otorgada por el municipio a título gratuito, a personas jurídicas de carácter público o privado, destinada a solventar total o parcialmente una iniciativa que se ajuste a las funciones del municipio.

Estos recursos, solo podrán ser destinados a la finalidad para los cuales fueron concedidos, lo que debe constar expresamente en el Decreto Alcaldicio que la otorga.

**Artículo 3°:** Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, el desarrollo económico, el deporte y recreación, turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia entre otros, contenidas en el artículo 4, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 4°:** Las instituciones beneficiadas sólo podrán destinar la subvención otorgada para financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo disponer dicha subvención para fines distintos.

En específico, no procederá imputar con cargo a la subvención aquellos gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiadas, como lo constituyen los servicios básicos (agua, electricidad, gas, teléfono, etc.), a menos que se encuentren expresamente autorizadas para ello, por acuerdo del Concejo Municipal. En el caso excepcional previamente enunciado, la institución deberá velar por el pago oportuno de dichos consumos, no pudiendo imputar con cargo a la subvención el pago de multas, intereses y/o reposiciones por morosidad en el pago respectivo.

Con todo, el Concejo Municipal podrá aprobar, de manera excepcional, el cambio de destino del uso de los fondos, en la medida que se ajuste a las líneas de acción establecidas en las bases o a la finalidad perseguida por el proyecto aprobado.

**Artículo 5°:** Las subvenciones no podrán exceder en conjunto al 7% del presupuesto municipal, exceptuándose de este límite las subvenciones destinadas a los Cuerpos de Bomberos, así como los aportes que el municipio destine a las áreas de Educación, Salud y Menores que les hayan sido traspasadas.

## TITULO II

### DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

**Artículo 6:** Toda persona jurídica de carácter público o privado sin fines de lucro, que cumpla con los requisitos señalados en la presente ordenanza, podrá solicitar a una Subvención Municipal, presentando una iniciativa o proyecto que esté dentro de los lineamientos.

**Artículo 7:** Podrán solicitar una subvención, las organizaciones e instituciones que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente con las funciones municipales.
- b. Contar con personalidad jurídica vigente.
- c. Las organizaciones deben contar con directivas o directorios vigentes durante todo el proceso de postulación y de adjudicación de recursos.
- d. La organización debe encontrarse inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- e. Las organizaciones postulantes deben tener sus rendiciones de cuentas con la Municipalidad al día y no poseer deudas. En caso de no cumplir lo anterior, no se considerará la postulación.
- f. Contar con una cuenta en una institución bancaria a nombre de la organización.
- g. Pertenecer a la comuna de Talca.

**Artículo 8°:** Las Instituciones que deseen postular a subvención, deberán hacerlo mediante una solicitud escrita dirigida al alcalde, la cual deberá venir firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:

a) **ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN:** nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, correo electrónico, si lo tuviere.

Decreto que otorgó personalidad jurídica ( N°, fecha, Ministerio o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento, Certificado de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

b) **ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN:** nombre, R.U.T., domicilio, teléfono, fax, correo electrónico, si lo tuviere, y documentación de respaldo.

c) **ÁREA A LA CUAL SE DESTINARIA LA SUBVENCIÓN:**

Asistencia social, educación, cultura, salud, protección del medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.

d) **PROGRAMAS O PROYECTOS ESPECÍFICOS A DESARROLLAR CON LA SUBVENCIÓN:** indicando el nombre, objetivo específico, descripción breve, costo y

antecedentes sobre los beneficiarios como características socio-económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la Comuna.

e) **MONTO DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:** pudiendo señalar el o los meses en que se desea recibir.

### **TITULO III**

#### **DE LA EVALUACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

**Artículo 9°:** La municipalidad de Talca evaluará las solicitudes de subvención, considerando para ello el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestarios.

Si fuere necesario se podrá pedir a las instituciones información complementaria a la ya presentada.

De igual forma, se podrá pedir informe a los departamentos municipales atingentes a fin de evaluar la entrega o rechazo de la solicitud.

**Artículo 10°:** Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal.

### **TITULO IV**

#### **DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES**

**Artículo 11°:** Las subvenciones aprobadas se entregarán una vez que haya finalizado el proceso administrativo.

**Artículo 12°:** Las subvenciones se pondrán a disposición de las instituciones beneficiadas mediante cheques nominativos y cruzados a nombre de la institución y en casos excepcionales, justificados por el Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas, se podrá girar a nombre del representante legal de la institución.

**Artículo 13°:** Las subvenciones no entregadas al 31 de diciembre del año en que fue aprobada, quedan automáticamente caducadas.

**Artículo 14°:** El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la institución beneficiaria;
- b) Monto y objetivo de la subvención;
- c) Forma de Pago;
- d) Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica, cuando corresponda;
- e) Obligación de la institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la subvención, y
- f) Imputación del gasto.

**Artículo 15°:** La Dirección de Administración y Finanzas, llevará un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la institución;
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención;
- c) Finalidad;
- d) Monto total aprobado;
- e) Monto total entregado a la fecha;
- f) Saldo por entregar;
- g) Rendición de cuenta y fecha de ella, y
- h) Saldo por rendir.

**Artículo 16°:** La municipalidad con acuerdo del Concejo Municipal, se reserva el derecho, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, tales como menores ingresos o aumento de gastos, de rebajar o suspender la entrega de una o más subvenciones, lo que será comunicado a la Organización o Institución, oportunamente.

**Artículo 17°:** Una vez sancionadas por el Concejo Municipal, no se aceptarán solicitudes de cambio del destino de la subvención, salvo la justificación de algún supuesto excepcional, la cual deberá ser aprobada por la municipalidad de Talca mediante decreto alcaldicio.

## **TITULO V**

### **DE LOS CONVENIOS**

**Artículo 18°:** Para el otorgamiento de una Subvención Municipal, se requerirá la suscripción de un Convenio entre la Organización y la Municipalidad, en donde se establezca la modalidad y monto a asignar para la ejecución del proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.

**Artículo 19°:** El Convenio a que se refiere el artículo precedente será redactado por el Asesor Jurídico o quien cumpla con la función.

**Artículo 20°:** La municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar, supervisar o revisar el cumplimiento del programa o proyecto, ya sea durante el transcurso de éste o después de su ejecución.

## **TITULO VI**

### **DE LAS RENDICIONES DE CUENTA**

**Artículo 21°:** Todas las instituciones que reciban una subvención de la municipalidad deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.



**Artículo 22°:** Las rendiciones de cuenta deberán ceñirse a las instrucciones dadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la municipalidad para su revisión.

Dicha dirección podrá requerir los documentos que estime necesarios para la evaluación de la rendición, en conformidad a lo establecido en la circular 30 de la Contraloría General de la República.

**Artículo 23°:** Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha del decreto de otorgamiento de la subvención y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados fuera de dichas fechas.

**Artículo 24°:** Las rendiciones de cuenta deberán presentarse al municipio en la forma y plazos establecidos en el convenio.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

**Artículo 25°:** Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos a través del timbre reglamentario. No se aceptará otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones, modificaciones o enmendaduras.

**Artículo 26°:** Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación.

**Artículo 27°:** Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pegue la boleta.

**Artículo 28°:** Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia del pago del impuesto correspondiente.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución. Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales.

**Artículo 29°:** Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener factura o boleta, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de muy poco valor, se podrá utilizar el "Recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación del proveedor.

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, etc.) el valor, el motivo, la fecha, el nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto.

**Artículo 30°:** Si se presentaren facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

**Artículo 31°:** No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con crédito.

**Artículo 32°:** El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención, facultará a la municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

**Artículo 33°:** Se deroga a contar de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza, cualquiera otra norma relativa a la materia contenida en ella, dictada con anterioridad por la Municipalidad de Talca.

## **TITULO VII**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Artículo 34°:** En las materias no tratadas en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente las normas establecidas en la resolución 30 que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de la Contraloría General de la República y demás normas complementarias.

**Artículo 35°:** La presente ordenanza rige desde el momento de la dictación del Decreto Alcaldicio que la aprueba. Toda solicitud de subvención que no hubiere sido otorgada de forma previa a la dictación del presente documento, se registrará por la presente ordenanza.

**3. PUBLÍQUESE** en la página web de la Municipalidad de Talca, [www.talca.cl](http://www.talca.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

AAV/AMM/VMC/NDM

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Alcaldía
- Administración Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina Transparencia
- Dirección de Finanzas
- Dirección de Obras Municipales.
- Departamento de Patentes Comerciales.
- Departamento de Rentas Municipales.
- Dirección de Inspección.
- Dideco.
- Dirección de Aseo y Ornato.
- Secretaria del Consejo.
- Secretaria Municipal.
- Departamento de Control.
- Oficina de Transparencia.



**ARIEL GONZALO AMIGO VIDAL**  
**ALCALDE (S)**

*Ord no 586/20*